

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2021.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300064121, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 12 de abril del año 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300064120**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Contrato o contratos con la empresa o empresas con la que se adquirieron 232 terminales satelitales en “Banda L”, como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 1165/21 de fecha 12 de abril de 2021 a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y a la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática, con el fin de que localizaran la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción IV Bis y 8 de Ley Orgánica de la Armada de México, a fin de que se localizara la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio **0001300064121**.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“Contrato o contratos con la empresa o empresas con la que se adquirieron 232 terminales satelitales en “Banda L”, como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina.” [Sic]

En lo referente a los datos técnicos de las terminales satelitales, es información de carácter reservada, por motivos de que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, asimismo puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de los servidores públicos, del personal operativo de la Secretaría de Marina y del personal de servicios en Unidades Operativas de conformidad en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con el Art. 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, señalando como



prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE. - La difusión de los datos técnicos relativos a las terminales satelitales presentes en los contratos mediante los cuales se adquirieron como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina, como fue solicitado, comprometen la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional al mencionar de forma específica datos técnicos de las terminales satelitales. La divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable de perjuicio significativo al interés público a la seguridad pública en razón de dar a conocer datos específicos de las terminales satelitales.

DAÑO PROBABLE. - El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público que se generaría por la difusión de los datos técnicos relativos a las terminales satelitales presentes en los contratos mediante los cuales se adquirieron como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina, ya que los integrantes de la Delincuencia Organizada podrían tener acceso a la información sensible sobre terminales satelitales y utilizarlos a su favor para llevar a cabo actos tendentes a causar graves daños a la seguridad nacional.

DAÑO ESPECÍFICO.- La divulgación de los datos técnicos relativos a las terminales satelitales presentes en los contratos mediante los cuales se adquirieron como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina, podría facilitar a la delincuencia organizada conocer la identidad y ubicación de citadas terminales satelitales, situación que traería como consecuencia que se ponga en peligro la vida, seguridad e integridad del personal naval, además de proporcionar las acciones y/o estrategias de control específicas de las áreas operativas y de inteligencia pertenecientes a la institución, revelaría las normas, procedimientos, métodos y fuentes útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional.

QUINTO: Así también, Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información de citados contratos contiene datos personales de una persona física identificada e identificable, clasificados como CONFIDENCIALES de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizarán las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo 5. - *Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

- V.** *Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*

Artículo 51.- *Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

- I.** *Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2: *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo que cabe destacar que difundir la información solicitada respecto a los datos técnicos de las terminales satelitales pone en peligro no sólo al personal naval, sino a la población en general, siendo por tanto una amenaza a la seguridad nacional.

QUINTO: Ahora bien, y respecto a la clasificación **CONFIDENCIAL** que realizó el área administrativa en citados contratos, es información de carácter **CONFIDENCIAL**, por contener datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 6 apartado "A" Fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6, apartado A. Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Se considera información confidencial:



I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 fracción IX. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Asimismo, los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen lo siguiente:

Trigésimo Octavo: Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre:

“Contrato o contratos con la empresa o empresas con la que se adquirieron 232 terminales satelitales en “Banda L”, como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina.” [Sic]

La cual contiene información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual de hacerse pública posibilita que esta pueda ser utilizada para perjudicar a las personas físicas que al ser parte de un contrato proporcionaron dicha información.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es indudable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que los siguientes datos personales contenidos en los *“contratos con la empresa o empresas con la que se adquirieron 232 terminales satelitales en “Banda L”, como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina”*, son datos confidenciales, los siguientes:

- Nombre de personal militar y de los representantes legales.
- RFC de representantes legales

- Dirección
- Número de Teléfono particular y celular
- Correo electrónico personal

Lo anterior por ser datos personales de los militares y representantes legales contenidos en los contratos mediante los cuales se adquirieron terminales satelitales y que clasificó como información CONFIDENCIAL, ya que dan cuenta de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el nombre, RFC, teléfono particular y celular, correo electrónico y dirección, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente a los datos técnicos relativos a las terminales satelitales de:

"Contrato o contratos con la empresa o empresas con la que se adquirieron 232 terminales satelitales en "Banda L", como parte de la actualización e integración del Sistema Satelital de la Secretaría de Marina." [Sic]

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ**



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**